



**LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE**

Asunto: Iniciativa de reforma
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
22 ABR. 2024
RECIBE _____
FIRMA *Jorge Vaz* HORA 11:13
PRESENTA *Promoviente* FOJAS *7*

El que suscribe, **Raúl Silva Perezchica**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, con base en las facultades que me confieren y disponen los Artículos 30 Fracción I, y 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como por las disposiciones contenidas en los Artículos 3°, 8°, 16 fracción III, 103, 108 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, es que me permito presentar ante esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa por la que se **REFORMAN y ADICIONAN** diversos artículos de la **Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes**.

A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro estado, una vez enunciados los fundamentos legales que me facultan a someter a su consideración la presente iniciativa, me permito expresar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como se establece en el Objetivo de Desarrollo Sostenible número once, resulta prioritario lograr que "las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", en virtud de que las ciudades representan "el





futuro del modo de vida global.” La relevancia que tiene lograr este objetivo se explica principalmente porque, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, “las ciudades apenas ocupan el 3 % de la superficie terrestre, pero suponen entre el 60 % y el 80 % del consumo energético y el 75 % de las emisiones de carbono.” En consecuencia a este razonamiento, los países que han adoptado los Objetivos de Desarrollo Sostenible se han comprometido a “reducir el impacto ambiental negativo per capita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo”.

De acuerdo con estimaciones del Gobierno del Estado de Aguascalientes, contenidas en un Plan Estatal de Contingencia Ambiental Atmosférica, “la generación de emisiones a la atmósfera puede provocar daños a la salud de la población”, resaltando que en nuestro estado, “cerca del 16% de población es vulnerable a este impacto de contaminación atmosférica, el 9.71% corresponde a población menor de 5 años y casi el 6% a adultos mayores a 65 años”.

Cifras adicionales contenidas en este plan destacan también que “las fuentes móviles vehiculares son las mayores responsables de emisiones a la atmósfera” en la Zona Metropolitana del Valle de Aguascalientes, destacando que “para el caso del monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOx)”, “los autos particulares y las camionetas pick up generan las principales emisiones en ambos contaminantes”, contribuyendo con la emisión de esos contaminantes en hasta un 82.93% y 56.52%, respectivamente.

Una de las medidas que mayor eficacia ha demostrado para reducir la contaminación ambiental emitida por vehículos automotores es la implementación de programas de verificación vehicular, en complemento a otros programas con el mismo objetivo. Como han destacado investigadores del Centro Mario Molina, “la contaminación atmosférica representa un elevado costo para la salud pública”, lo que ha justificado la adopción de programas de este tipo de programas, cuya





eficacia para reducir la contaminación ambiental se observa si se ponen en marcha “conjuntamente con iniciativas como la ampliación y el mejoramiento del transporte público, con políticas que garanticen la movilidad de las personas, con el mejoramiento de la calidad de los combustibles, con un plan conjunto de [...] transporte, y con un desarrollo urbano compacto sustentable que privilegie a los peatones y al transporte limpio.”

Explorar diversas medidas que incrementen la eficacia de los programas de verificación vehicular resulta fundamental para aspirar a contar con uno de múltiples componentes que ayudarán a reducir la contaminación por fuentes móviles en el Estado de Aguascalientes. Un aspecto esencial es garantizar que la obligación de que todo el parque vehicular que circula por el estado, cuente con certificados de baja emisión de contaminantes, como ya se establece en la Ley de Protección Ambiental. Sin embargo, es necesario que esta Ley no tenga espacios de excepción que resulten en una aplicación discrecional o selectiva de la Ley. Un aspecto fundamental para lograr lo anterior, es que todos los vehículos automotores que circulan en el Estado, independientemente del lugar en que se encuentren matriculados, cumplan con las normas mexicanas oficiales en materia de emisión de contaminantes.

La redacción actual de la Ley y que se propone reformar, no establece de forma clara que las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores matriculados en otras entidades federativas comparten la obligación de contar con certificados de baja emisión de contaminantes con las personas residentes en nuestro Estado. Esto significa que la norma que obliga a la obtención de certificados de baja emisión de contaminantes para circular en el estado resulta exigible exclusivamente para las personas propietarias o poseedoras de vehículos matriculados en Aguascalientes.

Por lo anterior, la redacción actual de la Ley en comento crea un espacio de aplicación desigual, contraviniendo principios de certeza e igualdad jurídica, que



además resultan en la potencial emisión de mayores contaminantes a los permitidos, en virtud de que no existen mecanismos para garantizar que todas las personas propietarias o poseedoras de cualquier vehículo que circule en Aguascalientes, independientemente del lugar en que ha sido matriculado, cumpla con las normas oficiales mexicanas en materia de contaminación.

Es importante resaltar que la reforma propuesta se alinea a lo estipulado en otras legislaciones locales en la materia, de forma que la libre circulación de vehículos y personas no se verá afectada por la aplicación de las disposiciones legales de tipo ambiental, como se observa actualmente en el caso de zonas metropolitanas, como en el caso de la Ciudad de México o la de Guadalajara. Es de resaltar también que, como ha sido ratificado por la Suprema Corte, las medidas que buscan evitar la emisión excesiva de contaminantes por parte del parque vehicular no representan en sentido alguno una medida que contravenga lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que esta instancia ha resuelto que este tipo de programas persiguen “un fin legítimo al buscar reducir las emisiones contaminantes de los vehículos automotores en circulación para asegurar una mejor calidad del aire”.

De aprobarse la reforma a los Artículos 145 y 146 y el agregado del Artículo 146 Bis de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, se establecerán mecanismos para garantizar que todo vehículo que circule en el Estado cuente con un certificado de baja emisión de contaminantes, emitido por una autoridad competente. Con esta reforma se eliminarán vacíos en la Ley en comento, los cuales tienen como consecuencia que personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores matriculados en otras entidades federativas circulen en nuestro Estado, aún cuando no cumplan con lo establecido en las normas mexicanas con respecto a los niveles máximos de contaminación ambiental permitidos. Esta reforma por lo tanto ayudará a mejorar las condiciones de vida de





los habitantes de Aguascalientes, al reducir potencialmente los contaminantes que se emiten diariamente por miles de vehículos automotores.

Por lo anterior, se pone a consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de:

PROYECTO DE D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los Artículos 145 y 146 de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, y se **ADICIONA** el Artículo 146 bis, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TÍTULO SEXTO PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

...

CAPÍTULO II Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica

...

SECCIÓN TERCERA Control de Emisiones Provenientes de Fuentes Móviles

Artículo 144.- ...





ARTÍCULO 145.- Todas las personas propietarias o poseedoras de cualquier tipo de vehículo automotor que se encuentre en circulación dentro del Estado de Aguascalientes, deberán contar con un certificado de baja emisión vigente, emitido por una autoridad gubernamental competente, con el cual se constate o valide que la operación de dicho vehículo automotor cumple con los límites máximos permisibles en lo que respecta a la emisión de contaminantes, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia. Este certificado deberá haber sido emitido con una antelación máxima de doce meses, excepto en los casos en los que la normatividad vigente aplicable a las autoridades competentes que lo expidan, les faculte la emisión de este tipo de certificados con una vigencia mayor.

ARTÍCULO 146.- Para el caso de los vehículos automotores matriculados en Aguascalientes, el certificado de baja emisión será expedido por centros autorizados para la verificación de automotores en el estado, establecidos en los términos del Reglamento respectivo. Las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores matriculados en otras entidades federativas que pretendan circular en el territorio estatal, podrán solicitar la emisión del certificado de baja emisión en los centros autorizados para la verificación de automotores en Aguascalientes, siempre que demuestren que su domicilio actual se encuentra en la entidad federativa en la que los vehículos se encuentren matriculados.

ARTÍCULO 146 bis.- En la determinación de los plazos, costos, exenciones y en general de cualquier otra disposición que regule la verificación vehicular en el estado, así como para la emisión del certificado de baja emisión, se deberá considerar los principios de igualdad y de legalidad, sin distinción alguna.





ARTÍCULO 147.- ...

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en este Decreto.

ATENTAMENTE

Maestro Raúl Silva Perezchica

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Dip. Genaro López Valenzuela

Ma. Isabel Rosal



#AGSTOMAMOS! A INICIATIVA